

Póliza de Equipo Pesado

Mediante esta Póliza y en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro - cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza – Assa Compañía de Seguros, S. A. (denominada en adelante “la Compañía”) conviene con el Asegurado nombrado en dichas Declaraciones (denominado en adelante “el Asegurado”) en celebrar un contrato de seguro de EQUIPO PESADO, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la póliza o endosados en ella.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES GENERALES

1.- COBERTURA

La Compañía cubre los equipos y maquinarias detalladas en las Condiciones Particulares de esta póliza, contra los daños que sufran dentro de los límites de la República de Panamá, como consecuencia de:

- a) Incendio y/o Rayo.
- b) Explosión, excepto la explosión originada dentro de calderas de vapor, o por explosión interna.
- c) Ciclón, tornado y/o huracán.
- d) Inundación (avenidas de agua).
- e) Terremoto y alud de tierra.
- f) Desplome o hundimiento de puentes, muelles o alcantarillas.
- g) Colisión, descarrilamiento o vuelco del medio de conducción, mientras los bienes asegurados sean transportados.
- h) Robo.
- i) Colisión, vuelco o caída de máquinas operadas por medio de gasolina, diesel, petróleo, vapor o electricidad.

2.- DEDUCIBLES

En caso de siniestro, el Asegurado participará en el mismo con los deducibles que se establezcan en las Condiciones Particulares.

3.- EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

- a. **Bienes que al momento de ocurrir la pérdida o daño, estén asegurados por otra u otras pólizas, excepción hecha de cualquier exceso sobre la suma asegurada en dicha póliza o pólizas, hasta el límite de este contrato.**

- b. **Pérdida o daños ocasionados por el peso de una carga que exceda la capacidad autorizada de transporte o levantamiento de cualquier máquina.**
- c. **Pérdida o daños a planos, copias azules, diseño o especificaciones.**
- d. **Pérdida o daños de cualquier tipo de vehículos que necesiten placas u otra clase de licencia para transitar.**
- e. **Pérdida o daños a propiedades subterráneas o bienes colocados bajo tierra.**
- f. **Pérdida o daños a cualesquiera bienes que hayan llegado a ser parte permanente de la estructura.**
- g. **Pérdida o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros mecanismos eléctricos que se causen por motivo o disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales, a menos que tengan como consecuencia un incendio y en ese caso, sólo por la pérdida debido al incendio.**
- h. **Uso, desgaste y deterioro gradual.**
- i. **Pérdida o daños cuando los bienes asegurados sean transportados a flote excepto cuando sean transportados por una línea fluvial regular.**
- j. **Pérdida o daños causados por cualesquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o**

daño, tanto en su origen como en su extensión sea directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionado por o resulte de o sea a consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos: Daños maliciosos, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín insurrección, rebelión, revolución conspiración, poder militar o usurpado, riesgos de contrabando, comercio o transportaciones ilegales. Pérdidas o daños causados por o que resulten de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.

- k. Pérdida o daños por suspensión de labores.
- l. Pérdida o daños ocasionados por confiscación, comiso, requisición o destrucción o daño de los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, municipal o local.
- m. Pérdida consecuencial de cualquier clase de descripción, incluyendo demora o pérdida de mercado.
- n. Pérdida o daños causados por culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado para usar todos los medios razonables para salvar y preservar los bienes asegurados en el momento y después de cualquier siniestro cubierto bajo este seguro.
- o. La violación del Asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie).
- p. Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a quienes el Asegurado ha confiado los bienes asegurados.
- q. Pérdida o daños cuando los bienes se encuentren en almacenaje en predios de propiedad, alquilados a, o controlados por el Asegurado.
- r. Daños o robo de llantas y baterías que no sean consecuencia de accidentes amparados por la póliza o por el robo total del equipo.
- s. Pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes

asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

4.- ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS – ADVERTENCIA EN CASO DE MORA

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Conforme al Artículo 41 de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, se le notificará por escrito al Asegurado el

incumplimiento de cualesquiera de los pagos aquí acordados, concediéndosele diez (10) días hábiles para que se pague directamente a la Compañía o presente constancia de haber efectuado el pago al corredor nombrado para esta póliza.

Transcurridos los diez (10) días hábiles sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada.

5.- PAGO DE RECLAMACIONES

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

La Compañía queda expresamente facultada para compensar los créditos que tenga en contra del Asegurado por concepto de primas vencidas, con las cantidades que, de acuerdo con esta Póliza, debieran resultar a su favor.

El presente contrato será nulo si en el momento de su celebración los bienes hubieren desaparecido, o si el siniestro se hubiere realizado. En este caso, las primas pagadas serán restituidas al Asegurado, una vez deducidos los gastos hechos por la Compañía.

En caso de pérdida total de los bienes asegurados por causa extraña al riesgo, sus efectos se extinguirán de pleno derecho y la Compañía podrá exigir la prima devengada hasta el momento en que compruebe la pérdida del bien asegurado.

Si el riesgo deja de existir después de la celebración del Contrato, éste se resolverá también de pleno derecho y la Compañía conservará su derecho sobre la prima correspondiente al periodo en curso.

6. APRECIACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado tendrá la obligación de declarar por escrito a la Compañía, todos los datos o hechos importantes que sirvan a esta última para obtener una correcta apreciación del riesgo, tales como los conozca o deba conocer en el momento de celebrar el Contrato.

Igual obligación tendrá el representante legal o el intermediario que haya formulado la solicitud a nombre del Asegurado en relación con los riesgos, datos o hechos que sirvan a la Compañía para apreciar correctamente el riesgo, que sean o deban ser conocidos tanto por ellos como por el Asegurado.

7.- OCULTAMIENTO O FRAUDE

Cualquier omisión, declaración falsa, inexactitud, dolo, mala fe, reticencia o disimulo por parte del

Asegurado o su representante de los hechos materiales importantes, tanto para la apreciación del riesgo como para la aceptación o rechazo del negocio o en conexión con una pérdida, ya fuera antes o después de ocurrida ésta, o en relación con la existencia o condiciones de esta póliza, con los bienes cubiertos, con el interés asegurable o con cualquier reclamo efectuado bajo esta póliza, causará la anulación automática de este seguro y eximirá a la Compañía de cualquier obligación o responsabilidad que de cualquier otra manera hubiera existido.

Si la Compañía rescinde el Contrato por cualesquiera de los motivos previstos en esta Cláusula, conservará su derecho a la prima por el periodo de seguro en curso en el momento de la rescisión.

8.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado se obliga expresamente a notificar por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que los conozca, cualquier otro dato o hechos importantes que sean o deban serle conocidos, que produzcan o puedan producir la agravación del riesgo y que puedan influir en las condiciones convenidas.

La Compañía podrá rescindir el Contrato por causa o agravación esencial del riesgo. En caso de que la agravación se produzca tan solo en lo que respecta a una parte de las cosas o riesgos comprendidos en este Contrato, el seguro quedará en vigor para los demás, siempre y cuando el Asegurado pague en ese momento la prima correspondiente. La rescisión por agravación del riesgo deberá comunicarse al Asegurado dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del aviso escrito de dicha agravación, debiéndose considerar que la Compañía renuncia a la facultad de rescindir el Contrato por esta causa, en caso de no comunicarla al Asegurado en el plazo establecido.

La Compañía podrá rescindir el Contrato cuando por hechos del Asegurado se agraven circunstancias esenciales que por su naturaleza deban modificar el riesgo, aún cuando no lleguen prácticamente a transformarle. En este caso, la Compañía notificará la rescisión al Asegurado dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir del día en que conozca el cambio de circunstancias.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en caso de que el Asegurado omita el aviso referido en esta Cláusula, en caso de que él mismo provoque una agravación esencial del riesgo.

Por agravación de riesgo se entenderá muy especialmente toda alteración de las condiciones de seguridad aprobada por la Compañía al contratar el seguro, además de cualquier otra circunstancia que pueda producirla.

9.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La Compañía no será responsable por más de la suma asegurada especificada para cada máquina y/o equipo en las Condiciones Particulares de esta póliza en un solo siniestro, tanto en el caso de pérdida parcial como de pérdida total o gastos de salvamento o cualquier otro gasto o egreso, o todo combinado.

Cualquier reclamación que sea pagada bajo el presente seguro reduce el monto asegurado en la suma indemnizada, pero es condición de esta póliza que en caso de pérdida, a excepción de pérdida total real o pérdida total constructiva, el Asegurado reinstalará el monto total de la póliza, debiendo tener efecto tal reinstalación desde el momento del siniestro y calcularle la prima adicional a prorrata desde esa misma fecha hasta el vencimiento del seguro, sobre la suma indemnizada.

Cuando la pérdida o daño sean causados directamente por los riesgos cubiertos a cualquier parte de una máquina que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá hasta por el valor proporcional asegurado de la parte pérdida o averiada.

10.- SINIESTROS

En el momento en que tenga noticias del siniestro, el Asegurado deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía, telefónica o telegráficamente, debiendo dar también aviso por escrito detallando todas las circunstancias del mismo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, y comunicarlo inmediatamente a la autoridad competente. En caso de que el Asegurado no diere cumplimiento a las estipulaciones aquí contenidas y si la omisión tuviere por objeto impedir que se comprobaran las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

Además, deberá suministrar a la Compañía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del siniestro, un informe completo y comprobado de la pérdida o daño sufrido, así como de todos los hechos relacionados con el mismo que puedan servir para determinar las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

El Asegurado cumplirá en caso de siniestro, con todas las obligaciones que esta póliza le impone y hará todas las operaciones razonables para reducir al mínimo el monto de su reclamación hasta la suma que importaría si se hubiera observado lo establecido en esta Cláusula.

Igualmente quedará liberada la Compañía si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir sus obligaciones, o en caso de que, intencionalmente omitan

las informaciones referidas en esta Cláusula, o no las envíen dentro del plazo señalado, sin que el Asegurado pueda, en estos casos, alegar en su favor ignorancia o descuido.

11.- RECLAMACIONES Y PAGOS

El Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, exhibiendo con ese fin todos los libros, documentos y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada y sometiéndose, tanto él como sus empleados y dependientes a examen e interrogatorio por cualquier autoridad o por el representante de la Compañía. Si el Asegurado no diere cumplimiento a las obligaciones que le impone esta Cláusula, y este incumplimiento hiciere imposible determinar las circunstancias y consecuencias del siniestro, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

La Compañía podrá adquirir los efectos salvados o recuperados, siempre que abone al Asegurado su valor real, según estimación pericial. Podrán también reponer o reparar a satisfacción del Asegurado el bien asegurado liberándose así de la indemnización.

Todas las reclamaciones ajustadas serán pagadas o cumplidas al Asegurado en la oficina de la Compañía, dentro de los sesenta (60) días después de la presentación y aceptación de la prueba satisfactoria, de su interés y pérdida.

En caso de pagar cualquier reclamación hecha conforme a esta póliza, la Compañía subrogará hasta el monto de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa de la pérdida o daño sufridos, correspondan al Asegurado. La Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en todo o en parte, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones provenientes del Asegurado o de quien sus derechos represente.

12.- AVALÚOS Y PERITAJES

La Compañía y el Asegurado pueden exigir que el daño sea valuado sin demora, a cuyo efecto deberán nombrar peritos en un plazo máximo de diez (10) días. Cuando alguna de las partes rehusare nombrar su perito o no lo hiciere dentro del plazo señalado arriba, o si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la importancia del daño, la valuación deberá practicarse por peritos designados por las autoridades judiciales a petición de cualesquiera de las partes o por un perito tercero así designado, en caso de ser necesario. Un juicio escrito detallado por incisos de cualesquiera dos de los peritos nombrados determinará el valor real de la pérdida o daño. Cada perito será pagado por la parte que lo nombre y los honorarios del tercer perito serán pagados por las partes por mitad.

El peritaje tendrá por objeto exclusivamente determinar el monto de la pérdida o daño sufridos y, por lo tanto, no implicará la aceptación por parte de la Compañía de la reclamación presentada.

13.- DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente Contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento si lo consideran conveniente a sus intereses.

14.- OTROS SEGUROS

Si el Asegurado contratare con otras empresas un seguro que cubra el mismo riesgo amparado en esta póliza, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía mediante aviso por escrito en el que indicará el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

15.- VALUACIÓN

- a) Cada unidad se considerará como asegurada separadamente.
- b) Esta Compañía no será responsable por mayor cantidad que el valor real y verdadero de los bienes asegurados en el momento en que ocurra la pérdida o daño y la pérdida o daño será determinado o estimado sobre la base del costo de reposición, con la necesaria deducción que cause la depreciación del caso, y nunca excederá del costo que representaría para el Asegurado la reparación o reposición de los bienes dañados o perdidos, usando materiales de la misma clase y calidad.

16.- COASEGURO

En consideración a la cuota bajo la cual esta póliza ha sido expedida, queda expresamente estipulado como condición de este Contrato, que el Asegurado mantendrá en todo tiempo vigente un seguro por no menos del cien por ciento (100%) del valor real y verdadero de la propiedad asegurada en la inteligencia que de no ser así, el Asegurado asumirá una proporción de cualquier pérdida en la medida de la deficiencia del Seguro. Si esta póliza estuviera dividida en dos o más incisos, la condición que precede se aplicará a cada inciso por separado.

17.- TERMINACIÓN DE CONTRATO

Este seguro vencerá automáticamente al medio día de la fecha estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza; sin embargo, podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las Condiciones estipuladas en esta especificación.

No obstante el seguro podrá darse por terminado en cualquier momento a petición de cualesquiera de las partes contratantes mediante aviso dado a sus contrapartes con quince (15) días de anticipación. Si la cancelación se hace a petición del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de los seguros a corto plazo. Si la Compañía es la que cancela, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por transcurrir hasta la fecha de su terminación.

18.- NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares o a la dirección del corredor de la póliza.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado o por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Asegurado por este medio autoriza a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Asegurado.

19.- GENERALES

Esta póliza constituye el testimonio del Contrato completo entre la Compañía y el Asegurado. Las estipulaciones consignadas en esta póliza sólo se modificarán previo acuerdo entre la Compañía y el Asegurado, lo cual deberá constar por escrito.

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada de la Compañía, carecen de facultades para hacer concesiones o modificaciones.

En caso de Contratos celebrados con esta Compañía por medio de mandatarios, se entenderá siempre que salvo convenio expreso en contrario consignado en el Contrato de mandato o en la póliza, el mandatario está facultado para cobrar cualquier cantidad que, de acuerdo a las Cláusulas de la misma resultaren a favor del mandante.

El derecho derivado de esta póliza nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún portador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque de cualquier otra forma.

Queda expresamente convenido que el Asegurado pagará a la Compañía los gastos e impuestos causados por la expedición de esta póliza, y que todo pago deberá hacerse precisamente en la oficina de la Compañía.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Panamá.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado